

PC = Plus Convenio.
 12 = Meses o días del año
 T = Gratificación de 18 de julio.
 N = Gratificación de Navidad.
 B = Participación en beneficios.
 365 = Días del año.
 D = Domingos.
 F = Festivos y no recuperables.
 V = Vacaciones.
 8 = Jornada legal de trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se reestructura el Servicio Exterior del Departamento

Ilustrísimos señores:

La experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una reestructuración orgánica y funcional del Servicio Exterior para su adecuación a las nuevas circunstancias surgidas desde la promulgación del Decreto 2297/1962, de 8 de septiembre.

Sin perjuicio de proceder en el futuro a modificaciones conducentes al establecimiento de su óptima estructura, parece aconsejable adoptar de inmediato medidas que preparen y faciliten la posterior reorganización del Servicio.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean en el Servicio Exterior de la Subsecretaría de Información y Turismo dos nuevas Secciones, que se denominarán de Ordenación General y de Informes y Estudios.

Art. 2.º Corresponderá a la Sección de Ordenación General, la función coordinadora de asuntos referentes a las actividades específicas de los diversos Centros directivos del Departamento en el ámbito exterior y la gestión que por los mismos le sea encomendada, de acuerdo con el principio de unidad de gestión.

Art. 3.º La Sección de Informes y Estudios tendrá a su cargo la sistematización de los informes regulares y especiales que el Departamento requiera de sus oficinas en el exterior, así como el estudio de las situaciones orgánicas y funcionales relacionadas con la actividad regular de los servicios del Departamento en países extranjeros.

Art. 4.º La Sección de Consejerías y Agregadurías cambiará su nombre por el de Sección de Oficinas de Información en el extranjero, en consonancia con la denominación para dichos servicios establecida por Orden ministerial de 31 de octubre de 1962.

Art. 5.º La Sección de Oficinas en el extranjero pasará a denominarse Sección de Oficinas de Turismo en el extranjero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 17 de marzo de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes.

Ilustrísimos señores:

La industria de restaurantes y cafeterías, en cuanto factor relevante de nuestra capacidad de asistencia hacia quienes nos visitan, ha supuesto, en cantidad y calidad, una considerable y positiva aportación en los últimos años al extraordinario desarrollo tanto del turismo exterior como del interior, cubriendo, respecto de este último, la demanda creciente del consumidor nacional, consecuente con la elevación de su nivel de vida.

La Circular de la Subsecretaría de Turismo de 31 de julio de 1963 representó un primer paso hacia la ordenación turística de la citada industria, estableciendo, junto a principios elementales en materia de policía turística, el sistema de «pre-

cios globales», implantado un año antes con excelente resultado en la industria hotelera: supuestos todos ellos reforzados en la Circular del mismo Centro directivo de 30 de junio de 1964, que incorporó, a título de ensayo, la obligatoriedad del «Menú turístico».

Ambas medidas pueden considerarse como preliminares respecto de la más completa ordenación turística que ahora se efectúa, en cuya oportunidad abunda la reciente publicación del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, en el que se faculta a este Ministerio para ejercitar la potestad reglamentaria de concreta aplicación a los sectores sujetos a su competencia. Se recoge en ella el principio de «libertad de establecimiento», consagrado por la I Asamblea Nacional de Turismo, señalándose las exigencias mínimas en cuanto a servicios que han de ofrecer los establecimientos de cada categoría y un sistema de libertad de precios que no tiene otra excepción que la del «Menú turístico», obligatorio y a precio que fijará la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, periódicamente revisable el cual se formará con platos de la carta, con lo que se pretende unificar cualitativamente la oferta, evitando así el tratamiento discriminado de un menú o cubierto distinto, y, en definitiva se pretende, de un modo directo o indirecto canalizar favorablemente la evolución de tan importante sector de forma que, salvaguardando los principios esenciales de política turística del más alto interés nacional, se respeten y favorezcan los de una industria importante que pugna por mejorar y que en sus contactos con la Administración, previos a la Ordenación presente, ha colaborado con la mayor lealtad orientando inteligentemente y facilitando la labor de aquélla, presente y futura.

Aun cuando en la rúbrica genérica de restaurantes se comprenden cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comidas y bebidas, deliberadamente se han excluido del ámbito de aplicación de la presente ordenación a las cafeterías, en las que, junto a principios generales que les son comunes, se dan singularidades en cuanto a servicios, horarios, instalaciones y retribución de su personal, que aconsejan un tratamiento diferenciado y será en consecuencia, objeto de una ordenación expresa.

Por virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final segunda del Decreto 231/1965, de 14 de enero he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Ordenación Turística de Restaurantes, que entrará en vigor el día 1 de junio del presente año.

Art. 2.º Se faculta al Subsecretario de Turismo para adoptar las disposiciones que estime oportunas respecto de su aplicación y desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 17 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDENACION DE LOS RESTAURANTES

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En el concepto de restaurantes se comprenden cuantos establecimientos, cualquiera que sea su denominación, sirvan al público, mediante precio, comidas y bebidas, para ser consumidas en el mismo local.

Art. 2.º Quedan excluidos, sin embargo, del ámbito de aplicación de las presentes normas:

a) Las cafeterías, que estarán sujetas a lo dispuesto en su específica ordenación.

b) Los comedores universitarios, las cantinas escolares, los comedores para trabajadores de una Empresa, así como todo establecimiento dedicado únicamente a servir comidas y bebidas a contingentes particulares.

c) Los servicios de comidas y bebidas facilitados en los comedores de los establecimientos hoteleros, tanto a sus huéspedes como al público en general, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto para los mismos en las normas vigentes para la industria hotelera. No obstante, los restaurantes, cualquiera que sea su denominación, explotados con independencia del servicio de co-